

3ª Localidad y código postal: 05001 - Avila. 9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad. Excmo. Ayuntamiento de Avila. Salón de Sesiones.

b) Domicilio. Plaza del Mercado Chico, 1

c) Localidad. 05001 - Avila

d) Fecha. El mismo día de la apertura del sobre "B", previa convocatoria al efecto, si no existieran deficiencias subsanables o al día siguiente de finalizar el plazo de subsanación de aquéllas, si las hubiera.

e) Hora. 13,00 horas.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Anuncios, gastos de formalización y protocolización del contrato, y cuantos otros se deriven del mismo incluidos los impuestos y tasas que procedan, serán de cuenta del adjudicatario.

Ávila, 16 de mayo de 2003.

El Alcalde, *Miguel Ángel García Nieto*.

– oOo –

Número 2.124/03

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

### ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el art. 55 del RDL 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el art. 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en su redacción dada mediante Ley 11/1999 de 21 de abril, y habida cuenta que el Pleno corporativo en sesión celebrada el día 28 de marzo del corriente adoptó acuerdo referido a la aprobación inicial del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Avila, sin que se haya presentado reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, publicándose el texto íntegro del Reglamento como figura en el Anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, alternativamente, a partir del día siguiente al de su publicación, en el plazo de un mes Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que dicta el mismo, o bien, directamente, Recurso Contencioso-administrativo, en el plazo de 2

meses, ante la Sala correspondiente, con sede en Burgos, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en los términos previstos en el artículo 10 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio (B.O.E. de 14 de julio), Reguladora de esta jurisdicción, así como cualquier otro que estime conveniente, incluido el extraordinario de Revisión en los supuestos que proceda (art. 118 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por Ley 4/1999, de 13 de enero).

## ANEXO

### REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

En virtud de las competencias que le confiere los artículos 189 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Ávila promulga el presente Reglamento Especial con la finalidad de regular los distintivos honoríficos, condecoraciones y nombramientos a otorgar, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren, tras la sustanciación del expediente que en el mismo se regula.

Y ello para que, con el máximo rigor, como demanda el texto legal citado, pueda formalizarse la manera de premiar a quienes desde Ávila o desde fuera, en su condición de abulenses o mostrando una especial entrega con esta Ciudad, hacen, realizan, impulsan o promueven actos que benefician a la ciudad en su conjunto, velando por su imagen, su historia, su patrimonio, su cultura o su identidad.

#### TITULO I

De las Condecoraciones

#### CAPÍTULO I

Medalla de la ciudad.

#### Artículo 1º.-

Con objeto de distinguir y destacar los excepcionales o extraordinarios servicios prestados a la ciudad por cualquier persona, entidad, asociación o corporación, fueran éstos o no abulenses, se crea la condecoración denominada "Medalla de la Ciudad", en su doble categoría de oro y plata, y en la forma que se relata en los artículos siguientes.

**Artículo 2º.-**

1. La medalla de la ciudad se otorgará con el fin de premiar los excepcionales méritos alcanzados en cualquier orden profesional, cultural, literario, político, artístico, etc., por un abulense o por alguien que no siéndolo, haya tenido siempre en esa labor señalada, la imagen y la referencia constante de Ávila, de manera que haya contribuido a ensalzar a esta ciudad y divulgar su patrimonio, su historia y su imagen fuera de su fronteras, a nivel nacional o internacional.

2. De igual modo, se podrá distinguir con la merecida condecoración, a aquellas personas que hayan prestado de manera excepcional y singular un servicio extraordinario a la ciudad que haya redundado en beneficio general de sus habitantes o haya supuesto dispensar a la misma de un honor.

3. También cabrá otorgar esta condecoración a favor de aquellos que por sus obras, actividades o servicios a favor de la ciudad se hayan destacado notoriamente, haciéndose merecedoras de modo manifiesto al reconocimiento del Ayuntamiento y del pueblo abulense.

**Artículo 3º.-**

Para determinar en cada caso la categoría correspondiente a la condecoración que se regula en el presente capítulo, habrá de tenerse en cuenta la índole y trascendencia de los méritos y servicios estimados en función del beneficio u honor que haya supuesto para la ciudad y las particulares circunstancias de la persona o entidad objeto de la condecoración propuesta.

Con objeto de conservar la significación honorífica de la condecoración y evitar su prodigalidad, el número de medallas a otorgar a personas físicas, como máximo, será de 6, tres para cada categoría. Una vez cubierto el número máximo indicado no podrán concederse nuevas hasta que hubiere fallecido el beneficiario de alguna de ellas. Las medallas otorgadas a instituciones así como las concedidas a título póstumo no se computarán para dicho número máximo.

**CAPÍTULO II****Llave de la ciudad.****Artículo 4º.-**

La llave de la ciudad se entregará a aquellos Jefes de Estado, Presidentes del Gobierno y personalidades nacionales e internacionales, que se reciban en visita

oficial a la ciudad por el Ilmo. Sr. Alcalde/sa y a su llegada la misma, disponiéndose su entrega por acuerdo de Pleno adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, salvo que no fuera posible disponer en tiempo y forma de dicho acuerdo, en cuyo caso será posible su otorgamiento por Decreto de alcaldía, previa comunicación a los grupos municipales que conformen la Corporación y del que se dará cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.

Al acto asistirá la Excma. Corporación Municipal bajo mazas y se realizará previamente a la firma en el Libro de Honor del Excmo. Ayuntamiento.

**TITULO II****De los Nombramientos****Capítulo I****Hijo predilecto e hijo adoptivo.****Artículo 5º.-**

El título de Hijo Predilecto de Ávila sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en la ciudad con el objeto de premiar sus destacadas cualidades personales o méritos señalados y, singularmente, por sus servicios prestados en beneficio, mejora y honor de la ciudad que le hayan permitido alcanzar tan alto prestigio y consideración que le conviertan en acreedor de tal título.

**Artículo 6º.-**

El nombramiento de Hijo Adoptivo podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido en Ávila y cualquiera que sea la naturaleza de su origen, reúnan los méritos y circunstancias reseñadas en el artículo anterior.

**Artículo 7º.-**

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrán ser concedidos en vida o como póstumo homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran las condiciones antes citadas.

Con objeto de conservar la significación honorífica de la condecoración y evitar su prodigalidad, no podrán concederse estos títulos mientras vivan 10 personalidades que ostenten el título respectivo, salvo caso de excepcional importancia a juicio de la Corporación, resuelto mediante acuerdo favorable, adoptado como mínimo por dos tercios del número de miembros de la Corporación.

**Artículo 8º.-**

Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y mismo honor, sin distinción ostentando carácter vitalicio.

**Artículo 9º.-**

Los hijos predilectos e hijos adoptivos de Ávila tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos y solemnidades a la que ésta concurra, y para las que sean especialmente invitados ocupando el lugar destacado que al efecto se les señale.

## CAPÍTULO II

Miembro honorario de la Corporación.

**Artículo 10º.-**

Podrá otorgarse el nombramiento de Alcalde/sa o Concejal Honorario del Excmo. Ayuntamiento de Ávila a favor de aquellas personas que han trabajado de forma manifiesta y notoria con especial celo, interés y entrega en pro de las gestiones municipales y que la hacen acreedora de la gratitud y alta consideración del consistorio y de la ciudad.

Igualmente, podrán ser merecedores de tal distinción aquellos que hayan ejercido el cargo por razón de servicios prestados en el mismo, debiendo, en este caso, haber transcurrido como mínimo un plazo de dos años desde que cesara, para ser adoptada la propuesta y adoptarse acuerdo plenario en tal sentido por mayoría absoluta del número legal de miembros.

Mientras vivan tres personalidades que ostenten el título respectivo no podrán concederse más, salvo excepcionalmente a juicio de la Corporación y resuelto mediante acuerdo favorable, adoptado como mínimo por dos tercios del número de miembros de la Corporación.

**Artículo 11º.-**

La persona nombrada como miembro honorario de la Corporación no ostentará, en ningún caso, facultades de gobierno o de administración del Municipio de Ávila, ni será beneficiaria de derecho administrativo o económico alguno.

No obstante, sí podrá ser habilitado para el desempeño de funciones representativas fuera del término municipal mediante la adopción del acuerdo que resulte menester en atención a las labores que vayan a encomendársele.

## TITULO III

De las distinciones honoríficas

## CAPITULO I

Del Cronista Oficial de la Ciudad

**Artículo 12º.-**

El nombramiento de Cronista Oficial habrá de recaer en persona que se haya distinguido de manera relevante en recoger las costumbres, historia y cultura del pueblo, bien mediante la publicación de libros, bien de relatos y artículos periodísticos.

**Artículo 13º.-**

El título de Cronista Oficial será extendido en pergamino o papel de hilo, en el que figurará el escudo de la localidad e irá artísticamente adornado y enmarcado, haciendo constar en su texto el acuerdo de la Corporación por el que se concede y autorizándolo con su firma e! Alcalde - Presidente y el Secretario de la Corporación, estampándose asimismo el sello oficial.

El texto a figurar será redactado conforme al que se acompaña como Anexo al presente Reglamento.

**Artículo 14º.-**

Al Cronista Oficial se le distinguirá con Insignia con el escudo de la localidad esmaltado y sostenido por la divisa "Cronista Oficial" en listel recto.

**Artículo 15º.-**

El nombramiento de Cronista Oficial dará derecho a pertenecer a todos aquellos órganos asesores de la Corporación en los que se estudie la historia abulense, así como a elaborar informe preceptivo de todas aquellas publicaciones, con participación oficial municipal, de carácter abulense.

Del mismo modo emitirá informe preceptivo antes de la nominación de vías, edificios públicos o erección de monumentos.

Los Cronistas Oficiales tendrán acceso a todos los fondos municipales a fin de que puedan profundizar en el estudio de la localidad.

Le están reconocidos todos los derechos que constan en los estatutos reguladores de la Asociación Nacional de Cronistas Oficiales.

## CAPÍTULO II

Diploma al mérito por la ciudad de Ávila.

**Artículo 16º.-**

Se otorgará el diploma al mérito por la ciudad de Ávila a aquellas personas, entidades, asociaciones, instituciones o corporaciones que hubieran desarrollado de manera continuada y sostenida una labor que beneficie a la ciudad de Ávila contribuyendo a su mejora o a mantener su carácter propio.

## CAPÍTULO III

Mención honorífica por la ciudad de Ávila.

**Artículo 17º.-**

Se otorgará mención honorífica por la ciudad de Ávila a aquellas personas, entidades, asociaciones, instituciones o corporaciones que hubiesen llevado a cabo alguna actuación meritoria y destacada en pro y beneficio de Ávila contribuyendo a su enaltecimiento.

## CAPÍTULO IV

Nominación de edificios, vías y plazas públicas o espacios de uso común general y otras distinciones.

**Artículo 18º.-**

La nominación de edificios, vías y plazas públicas con el nombre de una persona, entidad, asociación, institución o corporación representa una distinción por la que el Ayuntamiento intenta realzar singulares merecimientos de éstas, que por su actitud, profesión, dedicación o entrega para con la ciudad o un barrio de la misma, la hacen acreedora de perdurar en el recuerdo y en la memoria de los ciudadanos.

**Artículo 19º.-**

Esta nominación es la que se orienta a distinguir a aquellos en las que concurran las circunstancias y condiciones reseñadas en el artículo anterior de forma que es ajena al procedimiento ordinario de denominación de vías públicas.

No obstante, en la nominación de vías públicas habrá de tenerse en cuenta el criterio de agrupamiento de nombres sobre la base de distribuir por un mismo barrio aquellas calles con nombre que puedan tener alguna característica en común.

**Artículo 20º.-**

También podrá conferirse distinción a personas en quienes concurran las circunstancias señaladas en el artículo 18 consistentes en la colocación de una escultura u otro tipo de reconocimiento en un espacio público de la ciudad o la entrega de una placa conmemorativa, lo que será acordado, previa propuesta de Alcaldía, por la Comisión de Gobierno.

## CAPÍTULO V

Del Convecino/a Honorario/a

**Artículo 21º.-**

El nombramiento de Convecino/a Honorario/a se reserva para aquellas personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Distinguirse de manera abnegada y relevante en el salvamento de personas o bienes de interés público, o que en situaciones de riesgo y confusión hayan prestado voluntaria y desinteresadamente, cooperación con los servicios públicos.

2. Servicios extraordinarios y destacados por su celo, abnegación y sacrificio.

3. Que hayan promovido de manera relevante a nivel local el progreso de las Ciencias, las Artes, las Letras o la Cultura en general o en cualquier otro campo de la actividad humana.

4. Comportamiento ejemplar en algún aspecto para el resto de sus conciudadanos.

5. Todos los que sean actos de verdadera ciudadanía.

**Artículo 22º.-**

El título de Convecino/a Honorario/a se extenderá en pergamino o papel de hilo, o en plancha de metal, que llevará incorporado el escudo municipal, y en su texto se hará referencia al acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, en que se haya otorgado la distinción y en forma sucinta los merecimientos que motivan la concesión de la distinción, firmado por el Alcalde - Presidente y el Secretario de la Corporación.

El texto será redactado conforme al que se acompaña como Anexo al presente Reglamento.

**Artículo 23º.-**

Para estas distinciones podrá utilizarse una insignia con el escudo de la ciudad esmaltado y sostenido por la divisa "Convecino/a Honorario/a" en listel recto.

**Artículo 24º.-**

Con objeto de resaltar la particular consideración que la localidad concede a esta distinción, se limita su concesión a un título por año.

## CAPÍTULO VI

De las distinciones para personal al servicio de la Corporación.

**Artículo 25º.-**

La Corporación podrá conceder, sin atenerse al procedimiento previsto en este Reglamento, mediante simple acuerdo plenario a iniciativa de la Alcaldía, placas de metal al personal que se jubile al servicio de la Corporación, como reconocimiento de los servicios prestados.

## TÍTULO IV

De los honores corporativos

## Capítulo I

De las distinciones de los miembros corporativos

**Artículo 26º.-**

La MEDALLA DE LA CORPORACIÓN se otorgará únicamente a los concejales que la integren. Se hará entrega de la misma tras el solemne acto de juramento o promesa de su cargo y se utilizará en los actos públicos en los que participe la Corporación de manera oficial.

Su diseño consta en el anexo al presente y su otorgamiento irá acompañada de insignia para solapa con igual diseño.

**Artículo 27º.-**

Una vez elegido y aceptado y jurado o prometido el cargo como Alcalde/sa-Presidente, el electo recibirá de manos del Alcalde/sa saliente los distintivos propios de su rango, que consisten en un BASTÓN DE MANDO y VENERA de la Corporación engarzada en COLLAR NOBLE cuya descripción consta en anexo al presente. Dichos distintivos serán propiedad del Excmo. Ayuntamiento, en cuya Casa Consistorial deben ser custodiados.

El Alcalde/sa-Presidente deberá hacer uso de sus atributos en los actos públicos que celebre la Corporación.

## Capítulo II

De las Mazas

**Artículo 28º.-**

Desde el siglo XV, la maza es insignia de dignidad que acompaña a la Corporación Municipal en los actos oficiales más ceremoniosos de la vida de la ciudad, significando la solemnidad de los mismos.

Por ello mismo, las mazas son intransferibles, no podrán prestarse a Institución alguna para que represente a otra Corporación que no sea la Municipal de Ávila.

Están registradas en el Inventario de Bienes.

La maza la porta el macero.

El macero deberá ataviarse con la dalmática (túnica corta de mangas anchas y abierta por los lados), de color rojo y decorada con los motivos heráldicos abulenses y tocado por un gorro del mismo color, bordado en oro y adornado por una pluma blanca y bordado con el escudo de la ciudad.

La Corporación saldrá "bajo mazas" en las siguientes ocasiones:

- San Segundo (sobre el hombro)
- Santa Teresa (sobre el hombro)
- Formación de una nueva Corporación.

Y en cuantas ocasiones el Alcalde/sa estime la solemnidad del acto público.

**Artículo 29º.-**

Cuando la Corporación Municipal deba salir de la casa Consistorial a cualquier acto portando sus miembros la medalla Corporativa, irá acompañada de la Bandera Municipal, bajo mazas y con banda de música.

## Capítulo III

De los honores a un miembro corporativo fallecido

**Artículo 30º.-**

En caso de fallecimiento de un miembro corporativo durante el ejercicio de su cargo, se le otorgarán los siguientes honores:

- Siempre que la familia consienta, se organizará la capilla ardiente en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Ávila. Si el concejal fallecido ocupara el cargo de Alcalde/sa, se velará bajo mazas y escoltado por la Policía Municipal con uniforme de gala.

- El féretro quedará cubierto con la bandera municipal.

- Se izarán las banderas del Excmo. Ayuntamiento a media asta en señal de duelo y se decretarán dos días de duelo, cuatro si se trata del Alcalde/sa. Tendrán derecho a la posterior entrega de la enseña a los familiares.

Los ex-alcaldes tendrán los mismos derechos contemplados en el presente artículo.

El Pleno de la Corporación, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, podrá extender el citado derecho a otras personas o autoridades.

#### Capítulo IV

##### Del uso de las banderas en señal de duelo

#### **Artículo 31º.-**

El uso de la bandera a media asta y con crespones negros significa la expresión de un sentimiento de duelo y el homenaje con el que el Excmo. Ayuntamiento distingue el fallecimiento de una personalidad destacada o la circunstancia de una tragedia grave que conmueva de manera especial a la sociedad.

Las banderas ondearán a media asta durante las jornadas que el Alcalde/sa-Presidente disponga como "días de luto oficial", a través de un Decreto del que se dará cuenta en la primera sesión plenaria que se celebre.

#### TÍTULO V

##### Del procedimiento de otorgamiento de honores y distinciones

#### CAPÍTULO I

##### Procedimiento general

#### **Artículo 32º.-**

Para que pueda concederse cualquiera de los honores y distinciones anteriormente indicados será indispensable la tramitación del oportuno expediente con las diligencias que seguidamente se refieren sin perjuicio de las excepciones que luego se indican.

#### **Artículo 33º.-**

El expediente se iniciará de oficio por el Excmo. Ayuntamiento o a instancia de particulares, justificán-

dose en la oportuna propuesta o escrito de solicitud los méritos que permiten a la persona, entidad, asociación, institución o corporación obtener la distinción u honor que para las mismas se interesa.

#### **Artículo 34º.-**

1. Una vez dictada la propuesta de Alcaldía o recibido el escrito de referencia, se adoptará acuerdo por la Comisión de Gobierno de incoación del oportuno expediente, con nombramiento de Instructor y Secretario del mismo.

2. El instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias estime oportunas con objeto de acreditar de manera bastante los méritos y condiciones que concurren en el galardonado propuesto y para disponer de cuantos datos y antecedentes resulten necesarios a tal fin.

#### **Artículo 35º.-**

El instructor formulará propuesta, que en unión del expediente, se expondrá al público en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento, y mediante anuncio en un periódico local por término de quince días durante los cuales podrán presentarse reclamaciones y objeciones o suscribirse las adhesiones a la propuesta.

En el caso de nominación referida a persona, entidad o institución será preceptivo informe del Cronista Oficial, detallando méritos, servicios y circunstancias especiales que concurren en la persona, entidad o institución propuesta.

#### **Artículo 36º.-**

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria, a la vista del expediente, de la propuesta del instructor, y considerando las reclamaciones u objeciones que se hubieran presentado, adoptará, previo dictamen de la Comisión de Gobierno, acuerdo sobre la concesión de los honores que se citan en el presente Reglamento, siendo necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

#### CAPÍTULO II

##### Procedimientos especiales

#### **Artículo 37º.-**

1. Para la concesión del diploma al mérito por la ciudad de Ávila se incoará el oportuno expediente por

Decreto de Alcaldía, de oficio o a instancia de los particulares, designando un instructor que recabará cuantos datos resulten precisos para computar y acreditar los méritos que sostienen la propuesta.

2. Ultimadas las diligencias que anteceden elevará propuesta al Ayuntamiento Pleno para que adopte el oportuno acuerdo de otorgamiento previo dictamen de la Comisión de Gobierno Municipal.

#### **Artículo 38º.-**

Para el otorgamiento de Mención Honorífica por la ciudad de Ávila se seguirá e instruirá idéntico procedimiento que el relatado en el artículo anterior.

#### **Artículo 39º.-**

Para la nominación de edificios, vías y plazas públicas o espacios de uso común general que supongan una distinción a favor de una persona, entidad, asociación, institución o corporación y, por ende, con independencia del trámite ordinario de denominación de vías públicas, se formulará propuesta de Alcaldía mediante Decreto, bien de oficio o a instancia de particulares, incoando el oportuno expediente.

A tal fin se recabarán los informes que resulten adecuados y oportunos, y siempre el del Cronista Oficial de Avila, para deducir la conveniencia e idoneidad de designar un concreto edificio, calle, plaza o espacio público con un determinado nombre en el sentido de no existir causa legal, histórica u otras que la impidieran o desaconsejaran.

Recabados todos los datos necesarios se elevará propuesta por el Alcalde/sa al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión de Gobierno.

### CAPÍTULO II

#### De la imposición de distinciones

#### **Artículo 40º.-**

1. Todas las condecoraciones, honores y distinciones concedidas se entregarán a los interesados por el Ilmo. Sr. Alcalde/sa en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial o en otro lugar noble designado al efecto, en un acto solemne y público al que asistirán la Excmo. Corporación en Pleno y las autoridades, representaciones y particulares que al efecto sean invitados.

2. Cuando la imposición y entrega no se efectúe en la forma antes expresada, el Ayuntamiento, en el

acuerdo de concesión, determinará la forma en que se ha de efectuar la mencionada entrega.

### TITULO V

#### Disposiciones especiales

### CAPÍTULO I

#### Normas complementarias

#### **Artículo 41º.-**

Con la única excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñan altos cargos en la Administración en tanto ostenten los mismos.

#### **Artículo 42º.-**

1. El Excmo. Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, a propuesta de la Alcaldía y previo dictamen de la Comisión de Gobierno, podrá desposeer de los honores o distinciones que mediante el presente Reglamento se regulan al beneficiario que hubiera sido condenado en firme por un hecho delictivo o ejerciera pública y notoriamente actos o conductas contrarios a los intereses generales de Ávila o sus ciudadanos.

2. La resolución precisa a tal efecto se adoptará previa la sustanciación del oportuno expediente, en forma análoga al instruido para su concesión.

#### **Artículo 43º.-**

Lo previsto en el artículo 14º del presente Reglamento no autoriza para efectuar cambios de denominación de las vías, plazas, edificios o espacios públicos, salvo cuando el nombre anterior, a juicio de la Corporación previa la emisión de los oportunos informes, carezca de significación material, afectiva o histórica para la Ciudad o que, aun teniéndola, sea de menos significación que la del homenajeado.

### CAPÍTULO II

#### Registro y publicidad.

#### **Artículo 44º.-**

1. En la Secretaría General de la Corporación existirá un Libro de Honor dividido en tantas secciones como sean las distinciones honoríficas que puedan ser otorgadas por el Excmo. Ayuntamiento y en cada una de ellas se inscribirá, por orden cronológi-

co de concesión, los nombres de los galardonados, fecha y extracto del acuerdo expreso de los motivos de la concesión y de la fecha del mismo.

Igualmente se anotaran todas las vicisitudes que posteriormente acontezcan en relación a una inscripción.

2. Las inscripciones que se produzcan en el libro-registro de honores y distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Ávila serán públicas siendo susceptibles de acreditación mediante certificación expedida a tal efecto.

#### **Artículo 45º.-**

Se crea el "Libro de Oro" del Excmo. Ayuntamiento de Avila que estará constituido por el que ya en estos momentos se destina a recoger las firmas y, en su caso, las dedicatorias de las personalidades que visiten el Ayuntamiento o la Ciudad, a fin de que quede constancia de su honrosa presencia.

El Libro de Oro estará custodiado por la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento y se utilizará a indicación del Alcalde- Presidente del Ayuntamiento.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera.-** Las características estéticas y ornamentales de las condecoraciones y distinciones que se regulan en el presente Reglamento, se expresan mediante anexo al mismo.

**Segunda.-** Se mantendrán vigentes sin ningún tipo de alteración los honores y distinciones concedidos hasta la fecha.

**Tercera.-** Los distinguidos con los honores de Hijo Adoptivo, Hijo Predilecto, Medalla de Oro de la ciudad, Cronista Oficial y Miembro Honorario de la Corporación tendrán el tratamiento de Ilmo/a Sr./Sra.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado íntegramente, incluyendo sus anexos, el Reglamento sobre concesión de honores y condecoraciones aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila en fecha 6 de febrero de 1975.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de

la Provincia en la forma reseñada por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ANEXOS

#### MEDALLA DE LA CIUDAD DE ÁVILA

Elaborada con baño en oro o plata, según su categoría, irá sujeta a un cordón de oro o plata entremezclado con el color morado de la bandera municipal, con el diseño que luego consta, incorporando a su anverso el escudo de la ciudad sobre fondo esmaltado en color burdeos con la leyenda circular "Excmo. Ayuntamiento de Ávila" y en su reverso "Medalla de Oro de la Ciudad de Ávila" o "Medalla de Plata de la Ciudad de Ávila", nombre del galardonado y la fecha del acuerdo de la sesión plenaria por la que se concede esa condecoración. Irá acompañada de un pergamino en el que constará el texto de dicho acuerdo.

#### DIBUJO DE LA MEDALLA

#### LLAVE DE LA CIUDAD

Consistirá en una llave realizada en plata, de 15 cm. de largo aproximadamente, que incorporará engastado el escudo de la ciudad sobre fondo esmaltado en color morado, figurando en el reverso de éste la inscripción de la personalidad a quien se entrega y la fecha del acto en que tenga lugar la misma.

#### DIBUJO DE LA LLAVE

#### HIJO PREDILECTO

Constará esta distinción de un pergamino con la siguiente leyenda:

"El Excmo. Ayuntamiento de Ávila, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha \_\_\_\_\_, decidió conceder el título de HIJO PREDILECTO de la Ciudad, por sus destacadas cualidades personales y méritos acreditados y los servicios prestados en beneficio, mejora y honor de Ávila a DON/DOÑA \_\_\_\_\_

En Ávila a \_\_\_\_\_

EL ILMO. SR. ALCALDE/SA                      EL SECRETARIO

Fdo.: \_\_\_\_\_

Irá acompañada de la medalla corporativa con la inscripción en su reverso HIJO PREDILECTO DE ÁVILA y fecha del acuerdo de la concesión.

**HIJO ADOPTIVO**

Constará esta distinción de un pergamino con la siguiente leyenda:

"El Excmo. Ayuntamiento de Ávila, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha \_\_\_\_\_, decidió conceder el título de HIJO ADOPTIVO de la ciudad, por sus destacadas cualidades personales y méritos acreditados y los servicios prestados en beneficio, mejora y honor de Ávila, a DON/DOÑA \_\_\_\_\_

En Ávila a \_\_\_\_\_

EL ILMO. SR. ALCALDE/SA      EL SECRETARIO

Fdo.: \_\_\_\_\_

Irá acompañado de la medalla corporativa con la inscripción en su reverso de HIJO ADOPTIVO DE ÁVILA y la fecha de acuerdo de concesión.

**DIPLOMA AL MÉRITO**

Consistirá en un pergamino con la siguiente leyenda:

"El Excmo. Ayuntamiento de Ávila, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha \_\_\_\_\_ decidió conceder DIPLOMA AL MERITO POR LA CIUDAD DE ÁVILA, por su continuada y sostenida labor en beneficio de la Ciudad, contribuyendo a su mejora y a mantener su carácter propio a DON/DOÑA \_\_\_\_\_

En Ávila a \_\_\_\_\_

EL ILMO. SR. ALCALDE/SA      EL SECRETARIO

Fdo.: \_\_\_\_\_

**MENCIÓN HONORÍFICA**

Consistirá en un pergamino con la siguiente leyenda:

"El Excmo. Ayuntamiento de Ávila, mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha \_\_\_\_\_ decidió conceder MENCIÓN HONORÍFICA POR LA CIUDAD DE ÁVILA, por su actuación destacada en pro y beneficio de la

Ciudad, contribuyendo a su enaltecimiento a DON/DOÑA \_\_\_\_\_

En Ávila a \_\_\_\_\_

EL ILMO. SR. ALCALDE/SA      EL SECRETARIO

Fdo.: \_\_\_\_\_

**NOMBRAMIENTO DE CRONISTA OFICIAL DE LA CIUDAD**

El Excmo. Ayuntamiento de Avila, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día..... de.....de.....deseando distinguir a Don/Doña....., se honra nombrarle CRONISTA OFICIAL DE AVILA, por sus amplios, relevantes y singulares méritos para perpetuar el acervo costumbrista e histórico - cultural del municipio.

De esta manera se interpreta el sentir y público reconocimiento de este municipio,

Avila,      de      de

Por la Corporación  
EL ALCALDE      EL SECRETARIO

**NOMBRAMIENTO DE CONVECINO/A HONORARIO/A DE LA LOCALIDAD.**

El Ayuntamiento de esta ciudad de Avila, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día.... de..... de....., deseando perpetuar su agradecimiento a Don/Doña....., se honra nombrándole CONVECINO/A HONORARIO/A por su ejemplar comportamiento y servicios extraordinarios prestados a este municipio en momentos claves para la vida del mismo.

Avila,      , de      de

Por la Corporación  
EL ALCALDE      EL SECRETARIO

**MEDALLA DE LA CORPORACIÓN**

Elaborada en baño de oro, colgará de un cordón color morado, propio de la bandera municipal, con el

diseño que luego consta, incorporando en su anverso el escudo de la ciudad, con todas sus leyendas, con fondo esmaltado en color rojo, sobre cartela coronada y en su reverso el nombre del concejal y la fecha de toma de posesión de su cargo. Irá acompañada de insignia para solapa con igual diseño.

#### FOTOGRAFÍA DE LA MEDALLA

#### MEDALLA DEL ALCALDE/SA

Elaborada en baño de oro, con el diseño que luego consta, incorporando en su anverso el escudo de la ciudad, con todas sus leyendas, con fondo esmaltado en color rojo, sobre cartela coronada y en su reverso el nombre del Alcalde/sa, la fecha de toma de posesión de su cargo y la inscripción Alcalde/sa-Presidente. Colgará de la cadena de eslabones de oro propiedad del Excmo. Ayuntamiento que se describe.

#### FOTOGRAFÍA DE LA MEDALLA

#### CADENA O COLLAR NOBLE

Realizada en oro, estará formada con eslabones cuyo diseño se adjunta y forma parte del inventario de Bienes del Ayuntamiento.

#### DIBUJO DEL COLLAR

#### BASTÓN DE MANDO

Elaborado en concha de carey con empuñadura labrada de plata en la que se ha grabado el escudo municipal. Sus medidas son 86 cms. de fuste y 4.5 de puño. Está integrado en el inventario de Bienes del Ayuntamiento.

#### FOTOGRAFÍA DEL BASTÓN

Ávila, 19 de Mayo de 2003.

El Alcalde, *Miguel Angel García Nieto*

– o0o –

Número 1.856/03

#### AYUNTAMIENTO DE LA ADRADA

#### EDICTO

Por DOÑA FLORA BLANCO GONZALEZ, se solicita licencia para el ejercicio de una actividad dedicada a VENTA DE REGALOS Y COMPLEMENTOS en LA CALLE LA FERIA N° 10, de este término municipal.

Por lo que ha tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y Decreto 15/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

La Adrada, a 16 de abril de 2003.

El Alcalde, *Juan José Tomás Esteban*.

– o0o –

Número 1.875/03

#### AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO

#### EDICTO

D. JULIAN ENAMORADO CUEVAS, ha solicitado licencia municipal para la actividad de Taller Mecánico en Paseo de Recoletos n° 20.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Tiemblo, a 30 de abril de 2003.

El Secretario, *Álvaro de la Vega Marcos*.

– o0o –

Número 1.878/03

#### AYUNTAMIENTO DE MOMBELTRÁN

#### ANUNCIO

Por D. SEGUNDO JIMÉNEZ GÓMEZ se solicita Licencia Municipal para el ejercicio de la Actividad de